



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia General Regional



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **130** -2023-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 20 ABR. 2023

VISTO:

El **Informe N° 384-2022-GR.APURIMAC/DRAJ** de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para el trámite que correspondiente al cumplimiento de la Sentencia recaída en el **Expediente Judicial N° 00384-2021-0-0301-JR-LA-01** en materia de **ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** sobre Nulidad de Resolución Administrativa sobre el cumplimiento con lo dispuesto por la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GR contra el Gobierno Regional de Apurímac, **Oficio N° 522-2022-G.R.APURIMAC/PPR** de la Procuraduría Pública Regional, **Informe N° 156-2023-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM** del área de Remuneraciones, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, mediante **Expediente Judicial N° 00384-2021-0-0301-JR-LA-01**, del Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por **RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER** y **GABRIELA DELGADO QUINTANA**, en su calidad de heredera legal de Eleodoro Ángel Delgado Vilca, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac y con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 13 de abril del 2022, la cual declara: "(...) **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N° 03 de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante la cual **FALLA** declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por **RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER** y **GABRIELA DELGADO QUINTANA** (como heredera legal de su padre quien en vida fue don **ELEODORO ANGEL DELGADO VILCA**), en contra del **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac. En consecuencia **ORDENO** que la demandada cumpla con lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 04 de Octubre del año 2017, conforme a su cuadro; es decir, cumpla con el pago de la suma total de S/. 69,094.98 (sesenta y nueve mil noventa y cuatro con 98/100 soles) a la demandante **RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER** y la suma total de S/. 61,806.04 (sesenta y uno mil ochocientos seis con 04/100 soles) a la demandante **GABRIELA DELGADO QUINTANA** (heredera legal de **ELEODORO ANGEL DELGADO VILCA**), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia. **Precísese** que el funcionario encargado del cumplimiento de esta sentencia es el Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac, quien deberá proceder, respecto al pago, conforme al artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, debiendo dar cuenta al juzgado sobre las acciones adoptadas en el plazo de veinte días de consentida o ejecutoriada la presente sentencia (...);

Que, con Resolución N° 10 (Integración) de fecha 29 de setiembre del 2022, el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, resuelve: "**INTEGRAR** la resolución número tres – **SENTENCIA** de fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno (...), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia General Regional



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

más el pago de los intereses legales. Precítese que el funcionario encargado del cumplimiento de esta sentencia es el Gobernador del Gobierno Regional de Apurímac, quien deberá proceder, respecto al pago, conforme al artículo 46° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584 (...);

Que, en ese sentido, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Estado establece lo siguiente: **"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución(...)"**, concordante con el artículo 45°, numeral 45.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo aprobado con Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que establece: "Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, en esa misma línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4° prescribe: **"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)"**;

Que, mediante Oficio N° 544-2022-G.R.APURIMAC/PPR, de fecha 20 de julio del 2022, la Procuradora Pública Regional, se tiene la calidad de cosa juzgada conforme al artículo N° 123° del Código Procesal Civil, por tanto es de cumplimiento obligatorio conforme establece el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobada por D.S. N° 017-93-JUS;

Que, con Informe N° 156-2022-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 23 de marzo del 2023, el Jefe del Área de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, remite el correspondiente cálculo de liquidación precisando que, se practica el cálculo de Liquidación de Devengados más los intereses legales a partir del 01 de julio de 1994 al 31 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil, siendo fijada la tasa de interés legal por el Banco Central de Reserva del Perú, software herramienta de trabajo para la calculadora de interés legal, a razón de la Sentencia de Vista (Resolución N° 07) de fecha 13.04.2022, para atender esta obligación, deberá ser Registrada en el Aplicativo Informático de Sentencias Judiciales en calidad de Cosa Juzgada, el mismo que debe consignarse en la resolución en la Genérica de Gasto 2.5.5.1 Pago de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales, la deuda total de los devengados más los intereses legales, por el monto total de S/. 226,977.18 soles;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 20/01/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06/02/2023, Ley N° 27783, Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Gerencia General Regional



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

130

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, al mandato contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia de Vista) de fecha 13 de abril del 2022 y Resolución N° 10 (Integración) de fecha 29 de setiembre del 2022; del Expediente Judicial N° 00384-2021-0-0301-JR-LA-01, interpuesto por **RUTH ROSARIO SUCAPUCA VALER** y **GABRIELA DELGADO QUINTANA** (como heredera legal de su padre quien en vida fue don ELEODORO ANGEL DELGADO VILCA), en contra del Gobierno Regional de Apurímac, dispuesta por el Juzgado de Trabajo - Sede Central, referente al pago de los devengados más intereses legales del concepto remuneración principal conforme establece el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, en su artículo 1° deuda reconocida por el Pliego Presupuestal 442 - Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2017-GR.APURIMAC/GR, de fecha 04 de Octubre del año 2017, correspondiente al periodo del 01 de Julio del año 1994 al 31 de Diciembre del 2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa vigente, conforme al cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, a favor de los siguientes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	RES. N° 353-2017-GR-APURIMAC DEVENGADOS	INTERES LEGAL TOTAL	MONTO TOTAL	28/02/2022 MONTO PAGADO	TOTAL DEUDA POR PAGAR
01	SUCAPUCA VALER RUTH ROSARIO	SPE	69,094.98	65,930.53	135,025.51	15,025.89	119,999.62
02	DELGADO QUINTANA GABRIELA	SPA	61,806.04	55,887.41	117,693.45	10,715.89	106,977.56
MONTO TOTAL:			130,901.02	121,817.94	252,718.96	25,741.78	226,977.18

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac con su dependencia la Sub Gerencia de Presupuesto, a efectos de que realice la gestión correspondiente ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y finanzas, del presupuesto requerido a fin de cumplir con la sentencia judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a los interesados, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLIQUESE, la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

CFAV/GG
SRobles



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, which is mostly illegible due to fading.

Vertical line of handwritten text on the left side of the page.

Small handwritten mark or signature in the middle of the page.

Another small handwritten mark or signature in the middle of the page.



Handwritten text or a signature located below the circular stamp on the right side.

Vertical line of handwritten text on the right side of the page.